

19 SALUD LABORAL

La salud laboral, o Prevención de Riesgos Laborales (PRL), es el conjunto de disciplinas que tienen como objetivo proteger la salud física, mental y social del trabajador en el entorno de trabajo. Es un derecho fundamental del trabajador y una obligación del empleador.

- Fundamento Legal: La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), el Estatuto de los Trabajadores (artículo 19) y el RD 39/1997 (Reglamento de los Servicios de Prevención).

19.1. Derechos y Deberes en Prevención de Riesgos Laborales

La LPRL establece un marco de derechos y deberes recíprocos:

- **Derechos del Trabajador:**
 - Derecho a una Protección Eficaz: El empleador debe garantizar la seguridad y salud. El coste de las medidas preventivas nunca puede recaer sobre el trabajador.
 - Derecho a la Información y Formación: El empresario debe informar sobre los riesgos específicos del puesto y proporcionar formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, dentro de la jornada laboral.
 - Derecho a la Vigilancia de la Salud: Los reconocimientos médicos son voluntarios, salvo que sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo o cuando el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para sí mismo o para terceros.
- **Deberes del Trabajador:**
 - Usar correctamente los medios y equipos de protección individual (EPIs).
 - Informar de inmediato a su superior sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad.
 - Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar condiciones de trabajo seguras.

19.2. Los Actores de la Prevención en la Empresa

- El Empleador: Máximo responsable. Debe realizar la Evaluación de Riesgos y la Planificación Preventiva.
- Servicio de Prevención: Puede ser propio, ajeno (concertado con una mutua o entidad especializada) o mancomunado.
- Representantes de los Trabajadores (RLT):

- Delegados de Prevención: Elegidos por y entre los representantes de los trabajadores, con competencias específicas en seguridad.
- Comité de Seguridad y Salud: Órgano paritario y consultivo en empresas de 50 o más trabajadores, compuesto por los delegados de prevención y representantes del empresario.

19.3. Acoso Laboral y Riesgos Psicosociales

La salud laboral incluye la salud mental. El empleador debe prevenir y erradicar cualquier forma de hostigamiento.

- Acoso Laboral (Mobbing): Conducta de hostigamiento psicológico, repetitiva y prolongada para menoscabar la integridad del trabajador.
- Protocolos Obligatorios (Novedad 2024-2025): Protocolo de Acoso Sexual y por Razón de Sexo: Obligatorio para todas las empresas, sin importar su tamaño.
 - Protocolo LGTBI: Obligatorio para empresas de más de 50 trabajadores para prevenir el acoso a este colectivo.
 - La empresa tiene la obligación de investigar toda denuncia y proteger a la víctima de forma inmediata.

19.4. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

- Accidente de Trabajo: Toda lesión corporal sufrida con ocasión o por consecuencia del trabajo.
 - Accidente "In Itinere": El ocurrido al ir o volver del lugar de trabajo por el trayecto y medio habitual.
- Enfermedad Profesional: La contraída a consecuencia del trabajo y que esté catalogada en el listado oficial (RD 1299/2006).
- Recargo de Prestaciones: Si el accidente ocurre por falta de medidas de seguridad, la empresa puede ser sancionada a pagar un recargo de entre el 30% y el 50% de la prestación económica que reciba el trabajador.